



08 MAY 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número

de 2019

02088

Por la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de una franja de terreno que se segregara del predio de mayor extensión de propiedad de **ANITA PITA DE LANDINEZ, MARCO ANTONIO LANDINEZ PITA Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS (Falsos Tradentes)**, necesario para la ejecución del Proyecto **"MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO TRONCAL CENTRAL DEL NORTE PARA EL PROGRAMA "VIAS PARA LA EQUIDAD"** en virtud del Contrato No. 1615-2015.

**EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN SOCIAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, los artículos 58, 59 y capítulo VII de la Ley 388 de 1997, los artículos 19 y 20 de la Ley 1682 de 2013, ley 1742 de 26 de diciembre de 2014, Ley 1882 de 15 de enero de 2018, los artículos 1º, 2º y 13 del Decreto 2618 de 2013, en concordancia con la Resolución No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política en su inciso 4º, establece que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y el afectado.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, señala que para efectos de decretar la expropiación de un predio y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles con destino a los siguientes fines: "Literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo".

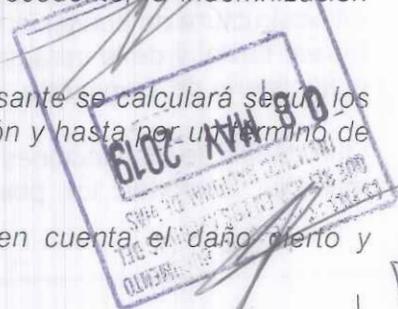
Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, contempla que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, por motivos de utilidad pública.

Que, el artículo 6o de la ley 1742 de 2014 modifico el Art. 37 de la ley 1682 de 2013: "*El precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntaria será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los catastros descentralizados o por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones, de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)*".

"El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante".

"El daño emergente incluirá el valor del inmueble. El lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses".

"En la cuantificación del daño emergente solo se tendrá en cuenta el daño cierto y





08 MAY 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 02088 de 2019

consolidado".

"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa".

"El valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar para el proyecto que corresponda.....".

Que, la resolución número 0002684 de 2015 del Ministerio de Transporte "por medio de la cual se indican los elementos de daño emergente y lucro cesante que deben ser objeto de avalúo en los procesos de adquisición de predios para proyectos de infraestructura de transporte, contenidos en la Ley 1682 de 2003 modificada por la Ley 1742 de 2014, para las entidades adscritas al Ministerio de Transporte"

Que el Decreto 1420 de 1998, Contempla lo que se entiende por valor comercial, el establecimiento del valor comercial, las personas naturales o jurídicas que realizan avalúos, así como el procedimiento, parámetros y criterios para la elaboración de los mismos.

Que el Decreto 2150 de 1995 establece que los avalúos de bienes inmuebles que deban realizar entidades públicas o que se realicen en actuaciones administrativas podrán ser adelantados por IGAC o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada y autorizada por la lonja de propiedad raíz del lugar donde esté ubicado el bien para adelantar los avalúos.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley, modificado por el artículo 3º de la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1564 de 2012 y 1742 de 2014. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dichas leyes.

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, a través del Decreto 2618 del 20 de Noviembre 2013 modificó la estructura del Instituto Nacional de Vías –INVIAS, el cual tiene por objeto a la luz de lo establecido en el artículo 1º, la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Que dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías, se encuentra aquella relativa a elaborar, conforme los planes del sector, la programación de compra de terrenos y



10 8 MAY 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 02088 de 2019

adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, para desarrollar el Proyecto "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO TRONCAL CENTRAL DEL NORTE PARA EL PROGRAMA "VÍAS PARA LA EQUIDAD" en virtud del Contrato No. 1615-2015, requiere un área de terreno de **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (2.296,17 m²)**, junto a las especies y construcciones determinadas por la abscisa inicial **K45+147,43** y abscisa final **K45+197,82**, de conformidad con la ficha predial de afectación denominada **0011-PC13-TCNF3** de fecha 06 de septiembre de 2017, situada al interior de un predio de mayor extensión denominado **EL CHIRIMOYO**, ubicado en la Vereda CALICHAL, Municipio de MÁLAGA, departamento de SANTANDER, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 312-726 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Málaga y Cédula Catastral 00-00-00-00-00040116-0-00-00-0000, cuya área según Escritura Pública No. 328 de 19 de junio de 1978 otorgada en la Notaría Primera de Málaga, es de siete mil seiscientos metros cuadrados (7.600.00 m²).

Que atendiendo lo consignado Escritura Pública No. 328 de 19 de junio de 1978 otorgada en la Notaría Primera de Málaga, los linderos generales son:

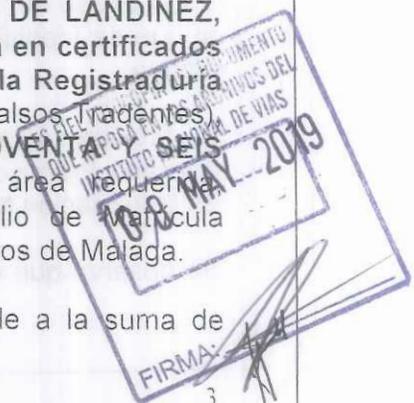
"POR EL PIE, linda con la carretera central del Norte; por el costado derecho, linda con de Carlos Oviedo cimiento en medio; POR LA CABECERA, linda con de Adela Castro Flórez cerca de alambre y cimiento en medio y por el último Costado, linda con del mismo Carlos Oviedo, cimiento en medio a dar a su primer lindero y encierra." (SIC)

Que los linderos específicos del predio que requiere el Instituto para el desarrollo del Proyecto, se encuentran consignados en la ficha predial de afectación denominada **0011-PC13-TCNF3** de fecha 06 de septiembre de 2017, los cuales se discriminan de la siguiente manera: POR EL NORTE: Milton Cordero Cordero y otra (1 al 2) en longitud de 19,55 m, POR EL ORIENTE: zona de carretera Málaga - Concepción (2 al 5) en longitud de 52,56 m, POR EL SUR: Marco Antonio Landinez Pita y Otra (mismo predio 5 al 6) en longitud de 58,14 m y POR EL OCCIDENTE: María del Carmen Gómez de Gómez (6 al 14-1) en longitud de 82,84 m.

Que el inmueble señalado anteriormente fue adquirido por los actuales propietarios así: por Compraventa de derechos y acciones (falsa tradición) a la señora Sebastiana Flórez viuda de Flórez, mediante la Escritura Pública N° 328 de 19 de junio de 1978 de la Notaría No. 1 de Málaga, inscrita en la anotación No. 03 del folio de matrícula inmobiliaria No. 312-726 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Málaga.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, a través del Oficio SMA 113483 del 02 de noviembre de 2017, suscrito por el Subdirector (e) de Medio Ambiente de la Entidad, se realizó la oferta de compra formulada a los señores **ANITA PITA DE LANDINEZ, MARCO ANTONIO LANDINEZ PITA, (ambos fallecidos según consta en certificados Nos. 28976241118 y 98948241118, respectivamente, expedidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil), Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS** (Falsos videntes para adquirir una franja de terreno de **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (2.296,17 m²)**, de área requerida perteneciente al predio de mayor extensión identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 312-726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Málaga.

Que el precio ofertado por la franja de terreno requerida, corresponde a la suma de





08 MAY 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número **02088** de 2019

OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.266.212,00M/CTE.), suma de dinero establecida de conformidad con el avalúo realizado por la firma LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ en informe técnico rendido el día 02 de octubre de 2017.

Que el día diecisiete (17) de noviembre de 2017, mediante correo certificado de la Empresa 4-72, mediante guía de envío RN859749952CO de la empresa de servicios postales nacionales 4-72, se envió al inmueble denominado **EL CHIRIMOYO**, ubicado en la Vereda CALICHAL, Municipio de MÁLAGA, departamento de SANTANDER, el oficio N° CSA-OP-VR-1468-2017 de fecha 07 de noviembre de 2017, citando a la notificación personal del oficio de la oferta de compra a los señores **ANITA PITA DE LANDINEZ, MARCO ANTONIO LANDINEZ PITA Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS**.

Que trascurrido el término establecido para la notificación personal de los propietarios, sin que fuera posible llevarla a cabo, se procedió a realizar la publicación del aviso de fecha 26 de febrero de 2018, con el fin de surtir la notificación del acto administrativo de la oferta formal de compra, el cual fue fijado en la Alcaldía del Municipio de Concepción el día 26 de febrero de 2018 y desfijado el día 05 de marzo de 2018.

Que con el fin de notificar a los señores **ANITA PITA DE LANDINEZ, MARCO ANTONIO LANDINEZ PITA Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS**, el Oficio SMA 113483 del 02 de noviembre de 2017, se publicó en la Personería y Alcaldía del Municipio de Málaga, departamento de Santander, aviso de notificación el cual fue fijado el día 26 de febrero de 2018 y desfijado el día 02 de marzo de 2018.

Que el día siete (7) de marzo de 2018, mediante correo certificado de la Empresa 4-72, mediante guía de envío RN915558648CO, se envió a inmueble denominado **EL CHIRIMOYO**, ubicado en la Vereda CALICHAL, Municipio de MÁLAGA, departamento de SANTANDER, el oficio N° CSA-OP-VR-1468-2017 de fecha 07 de noviembre de 2017, la notificación por aviso de la oferta de compra a los señores **ANITA PITA DE LANDINEZ, MARCO ANTONIO LANDINEZ PITA Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS**.

Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS**, a través del Oficio SMA 12201 del 21 de marzo de 2018, suscrito por el Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social de la Entidad, registró en el folio de matrícula inmobiliaria No. 312-726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Málaga, el oficio SMA 113483 del 02 de noviembre de 2017, suscrito por el Subdirector (E) de Medio Ambiente de la Entidad, se realizó un alcance a la oferta de compra SMA 88020 del 26 de mayo de 2017.

Que el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 312-726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Málaga, del cual se segregará el área requerida por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, registra las siguientes medidas cautelares:

1.- Medida cautelar: Oferta de Compra en bien rural del INSTITUTONACIONAL DE VÍAS -INVIAS, registrada en la anotación N° 6 del folio de matrícula inmobiliaria mediante el oficio 57088 de 16 de octubre de 2013, correspondiente a otra franja de terreno diferente al que se identifica en la presente Resolución, por lo que no tienen entre ellos relación alguna.

2.- Medida cautelar: Demanda en proceso especial de saneamiento de la titulación del Juzgado Promiscuo de Málaga, mediante el oficio 058 de 16 de febrero de 2015, inscrita en la anotación No. 7 del folio de matrícula inmobiliaria.

Se observa que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, agotó la totalidad de las





MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

10 8 MAY 2019

Resolución Número 02088 de 2019

actuaciones legales para surtir el trámite de enajenación voluntaria de la franja de terreno requerida correspondiente a un área de **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (2.296,17 m²)**, de propiedad de **ANITA PITA DE LANDINEZ, MARCO ANTONIO LANDINEZ PITA Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS** (Falsos Tradentes), motivo por el cual para garantizar la satisfacción del interés general, se debe continuar con el trámite de expropiación judicial del inmueble, con el propósito de garantizar la culminación del Proyecto **"MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO TRONCAL CENTRAL DEL NORTE PARA EL PROGRAMA "VIAS PARA LA EQUIDAD"**.

Que como consecuencia de lo expuesto, el Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite judicial de expropiación, de una zona de terreno requerida para el desarrollo del proyecto **"MEJORAMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTOTRONCAL CENTRAL DEL NORTE PARA EL PROGRAMA "VIAS PARA LA EQUIDAD"**, el cual requiere un área de terreno de **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (2.296,17 m²)**, junto a las especies y construcciones determinadas por la abscisa inicial **K45+147,43** y abscisa final **K45+197,82**, de conformidad con la ficha predial de afectación denominada **0011-PC13-TCNF3** de fecha 06 de septiembre de 2017, situada al interior de un predio de mayor extensión denominado **EL CHIRIMOYO**, ubicado en la Vereda **CALICHAL**, Municipio de **MÁLAGA**, departamento de **SANTANDER**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria: **312-726** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Málaga y Cédula Catastral **00-00-00-00-00040116-0-00-00-0000**.

PARÁGRAFO: En el evento en que el avalúo se encuentre vencido, se solicitará en la correspondiente demanda de expropiación, la actualización del mismo dentro del proceso de expropiación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los linderos generales del predio de mayor extensión, atendiendo lo consignado en la en la Escritura Pública No. 328 de 19 de junio de 1978 otorgada en la Notaría Primera de Málaga y son: "POR EL PIE, linda con la carretera central del Norte; por el costado derecho, linda con Carlos Oviedo cimiento en medio; POR LA CABECERA, linda con Adela Castro Flórez cerca de alambre y cimiento en medio, y por el ultimo Costado linda con el mismo Carlos Oviedo, cimiento en medio a dar a su primer lindero y encierra." (SIC).

La faja de terreno que el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS** requiere para llevar a cabo el proyecto antes mencionado, hace parte del lote en mayor extensión descrito anteriormente, el cual se identifica con los siguientes linderos específicos: "POR EL NORTE: Milton Cordero Cordero y otra (1 al 2) en longitud de 19,55 m, POR EL ORIENTE: zona de carretera Málaga - Concepción (2 al 5) en longitud de 52,56 m, POR EL SUR: Marco Antonio Landinez Pita y otra (mismo predio 5 al 6) en longitud de 58,14 m y POR EL OCCIDENTE: María del Carmen Gómez de Gómez (6 al 14-1) en longitud de 82,84 m."

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, tanto al propietario inscrito como a quienes figuren en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como acreedores hipotecarios o prendarios o como partes litigiosas con





08 MAY 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 02088 de 2019

afectación del dominio del inmueble.

PARÁGRAFO: La presente Resolución deberá comunicarse en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, a terceras personas que puedan resultar directamente afectadas por la decisión, se les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social del Instituto Nacional de Vías -INVIAS.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

08 MAY 2019

JAIRO FERNANDO ARGUELLO URREGO
Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS



Proyecto: ME-SAS- Contratista
Vo.Bo.: Juan Carlos Cerro – Gestor Jurídico Predial SMA
Vo.Bo.: Omar Camelo – Coordinador Predial SMA
Vo. Bo.: Adriana Paola Rondón García-Abogada SMA